

Constancia secretarial: Treinta y uno (31) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Institutores de Caldas – Cidecal contra Alba Lucía Marín Cardona y María Teresa Soto Rodríguez, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00343-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que las demandadas cancelaron la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Institutores de Caldas – Cidecal contra Alba Lucía Marín Cardona y María Teresa Soto Rodríguez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- A. El embargo del 30% del salario, sin perjuicio del mínimo vital, que Alba Lucia Marín Cardona identificada con cédula de ciudadanía 24.839.239 devenga al servicio del Departamento de Caldas toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio No 0786 del 1° de julio de 2021. Expídase el oficio correspondiente.
- B. El embargo del 30% de la pensión, que Alba Lucia Marín Cardona identificada con cédula de ciudadanía 24.839.239 devenga como pensionada de la Previsora y Fopep. Sin expedir oficio en virtud que no se materializaron las medidas.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales que lleguen con destino a este proceso a quien le haya sido retenidos, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eaf4776a8e5e93e60f583e3a390d18efc1e36e62bdba9622e96dd4135757da5

Documento generado en 31/08/2021 04:38:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**